



RESOLUCION No. 905-AD-89.

Lima, ...17...de.....NOVIEMBRE..... de 1989.....

CONSIDERANDO :

Que es necesario que en el Instituto Peruano del Deporte se realice una evaluación de la producción laboral y méritos personales de cada uno de sus trabajadores, como proceso sistemático y continuo de apreciación valorativa del conjunto de actividades, actitudes y rendimiento de los indicados servidores, en cumplimiento de sus funciones;

Que dentro del proceso de evaluación a través de métodos técnicos, se deberán apreciar los méritos individuales y el desempeño en el cargo como factores determinantes para la calificación de los trabajadores en una futura homologación a efectuarse en el Instituto Peruano del Deporte;

De conformidad con lo establecido en el Art. 19° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y Arts. 18° y 19° del D.S.018-85-PCM, Reglamento inicial del Decreto Legislativo 276, y del Art. 13° del Decreto Legislativo 328, Ley General del Deporte;

SE RESUELVE :

ART. 1°.- Efectuar un Proceso de Evaluación de la producción laboral y de méritos personales de todos y cada uno de los trabajadores del Instituto Peruano del Deporte a nivel nacional, a cargo y bajo responsabilidad de cada uno de los Jefes de Oficina en sus diferentes niveles y que posibilitará el mejoramiento y el desarrollo de capacidades, orientadas a la mejor prestación de servicios a la colectividad, determinando igualmente la calificación de todos los servidores del Instituto Peruano del Deporte para una futura homologación.

ART. 2°.- Los señores Jefes de Oficina tendrán un plazo de quince (15) días efectivos para elevar a la Alta Dirección los resultados de la indicada evaluación.

ART. 3°.- Transcribábase la presente Resolución Administrativa a los diferentes Jefes de Oficina, así como a los señores Directores Departamentales y Regionales del Instituto Peruano del Deporte.

Regístrese y Comuníquese.



Gerardo Masuda Takayama, Presidente del Consejo Nacional del Deporte



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

MEMORANDUM N° 213-OAJ/89

Auto. Res. 905-AD-89.
17-11-89.



AL : SENOR DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL
Dr. TOMAS PINNA GUERRERO

DE : JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
Dr. TEODORO ERNESTO VILLAVICENCIO MURILLO

ASUNTO : Evaluación de Producción Laboral y Méritos de los Trabajadores del Instituto Peruano del Deporte.

REF. : Artículo 19° del Decreto Legislativo 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y Artículos 18° y 19° del Decreto Supremo N° 018-85-PCM -Reglamento Inicial del Decreto Legislativo 276.

FECHA : Lima, 08 de Noviembre de 1989.

Es grato dirigirme a su Superior Despacho, cumpliendo con su encargo, para hacerle llegar con esta comunicación el Proyecto de Resolución Administrativa que dispone que "en el Instituto Peruano del Deporte se efectúe una Evaluación de la Producción Laboral y de los Méritos de cada uno de los Trabajadores de este Instituto, la misma que estará a cargo de los Jefes de Oficinas en sus diverentes niveles". La calificación que se obtenga como resultado de la evaluación de los trabajadores, servirá de base para una futura homologación en el IPD.

La Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público establece en su Artículo 19° que "periódicamente y a través de métodos técnicos deberá evaluarse los méritos individuales y el desempeño en el cargo como factor determinante de las calificaciones de los trabajadores dentro de un proceso de Homologación". Asimismo el Reglamento Inicial del Decreto Legislativo 276 -Aprobado por Decreto Supremo 018-85-PCM establece en su Artículo 18° que "La Evaluación es el proceso integral, sistemático y continuo de apreciación valorativa del conjunto de actividades, aptitudes y rendimiento del servidor en cumplimiento de sus funciones. La evaluación como acción permanente es responsabilidad de cada Jefe en los diferentes niveles y posibilita el consejo adecuado a los subordinados para la corrección de defectos, mejorando el desarrollo de capacidades para la mejor prestación de servicios a la colectividad" y en el Artículo 19° del mismo cuerpo legal establece que "La evaluación de los servidores puede realizarse en forma desconcentrada", lo que significa que la referida evaluación debe ser a nivel nacional.

Atentamente,

OAJ/TEVM
tr.



TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Abogado Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE